



RESOLUCIÓN CJR22-0190
(10 de junio de 2022)

“Por medio de la cual resuelve un desistimiento de un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por medio del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJHUA17-494 de 10 octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a través de la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo del 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJHUR22-231 de fecha 29 de marzo del 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3.

El señor **JULIO ANDERSON CARTAGENA PADILLA**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJHUR22-231 de fecha 29 de marzo del 2022, respecto al factor capacitación adicional, argumentando que no se le tuvo en cuenta el diplomado virtual en Gestión de documentos y archivos y, en consecuencia, solicitaba que se le asignara el puntaje que en derecho corresponde.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la Resolución CSJHUR22-397 de 27 de mayo de 2022, resolvió reponer la decisión recurrida y conceder en efecto

suspensivo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

No obstante, lo anterior, por correo electrónico el 1º de junio de 2022, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el señor Julio Andrés Cartagena Padilla informa que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución CSJHUR22-231 de fecha de 29 de marzo del 2022, por medio de la cual se decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: “*de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo*”, y dado que el recurrente se encuentra habilitado para el efecto, esta Unidad estima que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por el concursante enunciado, en su calidad de participante dentro de la convocatoria 4, contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo del 2022, por medio de la cual se decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3 del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, resulta procedente, por lo tanto se acepta el mismo, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

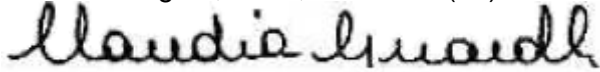
ARTÍCULO 1.º ACEPTAR el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por el concursante **JULIO ANDERSON CARTAGENA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1081.153.160 de Rivera, contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3.

ARTÍCULO 2.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **JULIO ANDERSON CARTAGENA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1081.153.160 de Rivera, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC